

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****MATALEBRERAS**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE CEMENTERIO***Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza*

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula el precio público por las actividades que el Ayuntamiento realiza en el cementerio municipal, asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos y panteones, y servicios generales de ornato, limpieza, atención, cuidado y custodia del cementerio.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio, y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos y columbarios, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener nichos, sepulturas o columbarios del cementerio municipal de Matalebreras.

Artículo 3. Obligados al pago

1. Viene obligada al pago de la tasa correspondiente, como sujeto pasivo, la persona natural o jurídica que solicite la prestación del servicio.

Artículo 4. Tarifas

Los lugares de enterramiento están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad. Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio Municipal que no sea comunicado previamente al Ayuntamiento.

Las cuantías de las tarifas serán las siguientes:

A) Nichos: Concesión por 50 años: 550 euros. Renovable por el mismo tiempo por el precio que se establezca.

BOPSO-135-29112017



B) Sepulturas: Concesión por 50 años: 100 euros. Renovable por el mismo tiempo por el precio que se establezca.

C) Columbarios (urnas cinerarias): Concesión por 50 años: 280 euros. Renovable por el mismo tiempo por el precio que se establezca.

Para aquellos enterramientos que ya hayan sobrepasado los años de concesión, se establece una tasa de 100 euros para su renovación por otros 50 años.

Artículo 5. Devengo y liquidación

1. La obligación de pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza nace desde que se preste o se realice cualquiera de los servicios o actividades regulados en la misma.

2. El pago de las referidas tarifas reflejadas en el artículo 4º, se efectuará en el momento de presentación, al receptor del servicio, de la correspondiente liquidación.

Artículo 6. Recaudación

Los derechos y tarifas se satisfarán con antelación a la prestación de los correspondientes servicios.

Artículo 7. Inscripción en el Registro

Todo derecho funerario se inscribirá en el Libro de Registro habilitado para ello, expidiéndose título acreditativo del mismo por el Ayuntamiento.

El Libro Registro General de unidades de enterramiento, contendrá, en lo referente a cada una de ellas, los siguientes datos:

a) Identificación y localización. El Ayuntamiento contará con un plano numerado de los nichos, sepulturas y columbarios.

b) Fecha de la concesión.

c) Nombre, apellidos, NIF y domicilio del titular.

d) Nombre, apellidos, NIF y domicilio del beneficiario designado, en su caso, por el titular.

e) Sucesivas transmisiones.

f) Inhumaciones, exhumaciones o traslados que tengan lugar con indicación de nombre, apellidos, sexo y fecha de las actuaciones.

g) Vencimientos y pagos de derechos.

h) Cualquier otra incidencia que afecte a la sepultura o su conjunto.

Incumbe a los titulares y beneficiarios del derecho, mantener actualizado el contenido de los datos a ellos referidos en el Libro Registro, poniendo en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que se produzca. El Ayuntamiento no será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a los interesados por la falta de tales comunicaciones.

Artículo 8. Normas de gestión

1. Este cementerio se gestiona mediante el sistema de gestión directa sin órgano especial de administración.

2. No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

3. El cementerio se mantendrá en las mejores condiciones posibles y en buen estado de conservación.

BOPSO-135-29112017



4. El horario del cementerio será libre, encontrándose las llaves del mismo en el Ayuntamiento y en posesión de seis familias de la localidad, las que residen con más continuidad en la misma.

5. Para proceder a la apertura de nichos o sepulturas para el traslado de cuerpos o segundas ocupaciones deberá solicitarse previamente al Ayuntamiento, quien otorgará la correspondiente autorización.

6. Podrá llevarse a cabo segunda ocupación de sepulturas siempre que hubiera espacio para ello y de conformidad con las normas sanitarias establecidas.

En todo lo no regulado en este apartado, se atenderá a la normativa sectorial y sanitaria en vigor.

Artículo 9. Deberes y derechos

1. Los titulares del derecho funerario tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

- Pagar la tasa correspondiente, establecida en la presente Ordenanza fiscal.
- Renovar la concesión cuando hubiere transcurrido el plazo para el que se hubiera concedido.
- Guardar copia de dicha concesión.
- Permitir y facilitar las tareas de limpieza y mantenimiento que se lleven a cabo por parte del Ayuntamiento.
- Cuidar el aspecto exterior de la unidad de enterramiento asignada, limitando la colocación de elementos ornamentales al espacio físico asignado.
- Disponer de las medidas necesarias para asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras particulares realizadas.

2. Los usuarios de las instalaciones del cementerio, además de los reconocidos en la legislación sectorial, tienen los siguientes derechos:

- Exigir el cumplimiento de las prestaciones que por cuenta del Ayuntamiento vengán recogidas en esta Ordenanza, en especial el derecho de conservación por el período fijado en la concesión, sea o no renovable éste, de los cadáveres y restos cadavéricos inhumados en la unidad de enterramiento asignada.
- Exigir la adecuada conservación, limpieza y cuidado de zonas generales del recinto.
- Formular sugerencias y reclamaciones, que deberán ser resueltas diligentemente.

Artículo 10. Extinción del Derecho Funerario

El Derecho Funerario se extinguirá por las siguientes causas:

- Por transcurso del plazo de la concesión: Una vez transcurrido ese plazo, si no se ejerce la opción de renovar la concesión, se procederá a extinguir el derecho.
- Por renuncia expresa del titular.
- Por incumplimiento de las obligaciones del titular, previo a la tramitación del correspondiente expediente.

Artículo 11. Exenciones, reducciones y demás beneficios

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: los enterramientos a pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio tengan que ser inhumados en la localidad.

Artículo 12. Infracciones y sanciones



1. Las deudas por las tasas aquí reguladas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

2. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga la Ordenanza reguladora de la Tasa por la presentación del servicio de cementerio municipal aprobada el 5 de noviembre de 1998.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Matalebreras, 21 de noviembre de 2017.– El Alcalde, Francisco J. García Jiménez 2290

BOPSO-135-29112017